



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2012-01361

En consideración a que al Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial ha omitido responder los múltiples requerimientos realizados por este Juzgado para desarchivar el expediente No. 11001400302620120136100 de **Cesar Augusto Ramírez** contra **John Jairo Henao Cañas**, a lo que se suma que venció en silencio el término de fijación del aviso previsto en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, se dispone:

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto contra el demandado, específicamente el embargo de las cuentas bancarias Nos. 020002627, 200154503 y 200373767 del BBVA. Secretaría proceda con la remisión del respectivo oficio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 155**
Hoy **15-11-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090ed867201ea88c9cc1c030c753e15543d061214f3545a1b311f73c8802890e**

Documento generado en 14/11/2023 01:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2017-0098

1.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador ad litem de herederos indeterminados del demandado Paul Peña Ariza (q.e.p.d.) contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (pdf 0027), medios de defensa de los que se ordena a secretaría correr traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P., para que la parte activa, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2.- Téngase en cuenta que **Paola Sharai Peña Moreno** y **Nicolas Mateo Peña Moreno** se notificaron por conducta concluyente.

Secretaría contabilice el plazo para ejercer defensa, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

3.- Reconocer personería a la abogada **Flor Alba Barrera Díaz** como apoderado judicial de los demandados **Paola Sharai Peña Moreno** y **Nicolas Mateo Peña Moreno**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (pdfs 0029, 0030, 0031, 0032 y 0033).

4.- Requierase a la parte demandante para que, en la mayor brevedad posible, cumpla con lo ordenado en el numeral 3° del auto fechado el 9 de mayo de 2023 (pdf 0010).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 155**
Hoy **15-11-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d96dbbf3768fe52df98e498cb61a03de8471dd56b3ecad925db087539aa1a47**

Documento generado en 14/11/2023 01:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2017-00098.

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado judicial de la demandada **Catherine Lissette Peña Castro** contra el numeral 4° del auto de fecha 16 de agosto de 2023 (pdf 0020), por medio del cual se rechazaron los medios de defensa propuestos por la recurrente, por extemporáneos.

LA CENSURA

1.- Como fundamento de su inconformidad señaló que *“El auto que ordena contabilizar el termino para contestar la demanda es del 9 de mayo de 2023, notificado por estado el 10 de mayo de 2023, quedando ejecutoriado el precitado auto el 15 de mayo de 2023; por lo que el termino para contestar la demanda inicia el 11 de mayo de 2023 y sumando los días festivos del 22 de mayo y 12 de junio, el vencimiento del término es el 14 de junio de 2023”*.

En consideración de ello, solicito revocar el auto impugnado, y tener en cuenta los medios de defensa interpuestos por la impugnante.

2.- Transcurrido el traslado de rigor, venció en silencio.

CONSIDERACIONES

1.- Sabido es que el recurso de reposición se erigió con la finalidad de que el funcionario judicial que profirió la providencia revise la decisión, y de ser el caso corrija los posibles yerros de procedimiento o defectos sustanciales en los que se pudo haber incurrido, ya sea revocando o reformando la providencia, tal como se infiere del artículo 318 del C.G. del P.

2.- De entrada, se advierte que el recurso no se abre paso, por la siguiente razón:

Luego de revisada la prueba documental obrante en el proceso, se advierte que **i)** mediante providencia calendada 9 de mayo hogaño, notificada por estado el 10 de mayo se resolvió recurso de reposición y en su numeral 2° se dispuso *“Secretaría contabilice el término con que cuenta la sucesora Catherine Lissette Peña Castro para ejercer oposición, conforme al inciso 4° del artículo 118 del C.G.P.”*; **ii)** luego, entonces, el término de defensa para **Catherine Lissette Peña Castro** inició el 11 de mayo de 2023 y feneció el 8 de junio de 2023, descontando los días festivos, **iii)** la demandada presentó contestación y defensa el 14 de junio de 2023 (Pdf 0014), **iv)** no era posible contabilizar el plazo de defensa luego de ejecutoriado el auto de 9 de mayo, como lo pretende el recurrente, porque, por expresa disposición del inciso 4° del artículo 118 del C.G.P., dicho lapso despunta *“a partir del día siguiente”* de la notificación de esa providencia, tal como

ocurrió en este caso, y **v**) los términos de días no incluyen festivos, por mandato legal (inc. final, ib.), de allí que no haya lugar a contabilizar festivos, como ocurrió en este caso.

En este orden de ideas, luce nítido que la decisión contenida en el numeral 4º del auto de 16 de agosto de 2023 (Pdf 0030) se ajusta a la legalidad y, por tanto, deba mantenerse.

3.- Finalmente, la alzada pedida como subsidiaria tiene cabida (num. 1º, art. 321 CGP), por lo que se concederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: MANTENER el numeral 4º del auto de fecha 16 de agosto de 2023, por los razonamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación pedido como subsidiario. Secretaría remita el expediente a la Oficina de Reparto, para lo de su cargo.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 155 Hoy 15-11-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a2c4fd796591993909d9b50d6f6573653c478962871c83b38f2530470d9b8d**

Documento generado en 14/11/2023 01:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00601.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del ejecutante (pdf 0056), quien cuenta con facultad para recibir, por reunirse las exigencias consagradas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

Primero. - Terminar parcialmente el proceso por pago total de la obligación No. **4593560003173323.**

Segundo. - Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la ejecución continúa **vigente respecto de las demás obligaciones ejecutadas.**

Tercero. - Sin lugar a condena en costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 155**
Hoy **15-11-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab710741d501933bd1e9db124e773a38ef4f6a7b6633ad2817fd17fb1ba1f06**

Documento generado en 14/11/2023 01:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0270.

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 9 de mayo pasado (Pdf-0029) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$168'776.777,32 M/Cte.** por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0031) en la suma de **\$3'250.000,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 155**
Hoy **15-11-2023**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354ff74f6763df7e11aa0841d00438892ee510b70679ac68cd1b701dcb5cfc80**

Documento generado en 14/11/2023 01:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2021-0318.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 509 del C.G.P., de la objeción propuesta por la apoderada judicial de los señores **John Camilo Murcia Rizo, Jessica Johana Rizo Medina y Andrés David Rizo Medina**, córrase traslado por el término de tres días (3) días, según el artículo 129 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 155**

Hoy **15-11-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a779489e632b5a73d6a470ab460ef84d016bd22019bfb3bf153721948216e296**

Documento generado en 14/11/2023 01:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00746.

1.- Con fundamento en los escritos visibles en los pdfs 0023 y 0029, se acepta las renunciaciones al poder que presentan los abogados **Juan Pablo Díaz Forero**, en su calidad de apoderado judicial de **Fondo Nacional De Garantías S.A.** y **José Luis Rodríguez Rendón** como mandatario judicial de la entidad demandante **Banco Comercial Av Villas S.**, con la advertencia que esta solo surte efectos pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P.

2.- Se reconoce a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor** como mandataria judicial de la demandante **Banco Comercial Av Villas S.A.**, en los términos y para los efectos del poder concedido (pdf 0028).

3.- Téngase en cuenta que el curador ad litem de los demandados **Metal In House S.A.S** y **Diquer Álvarez** oportunamente contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (pdf 0027), medios de defensa de los que, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la ejecutante por el término de **diez días**.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 155**
Hoy **15-11-2023**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a715eab3c3062aff95b84c7b98ca911035f97f056d2bf8d8493b902207db3fc1**

Documento generado en 14/11/2023 01:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2021-0789.

1. Teniendo en cuenta que los abogados designados por auto del 27 de enero de 2023 (Pdf-0030) no comparecieron a la actuación se dispone su relevo, para designar en calidad de curador Ad-Litem de los demandados **Myriam Pérez, Johanna Paola Pérez, Martha Patricia Pérez**, los herederos indeterminados de **Alirio Pérez Medina** (q.e.p.d.) y de las personas indeterminadas, a los siguientes abogados:

Nibardo Cruz Romero con T.P. 207.057 del CSJ, localizado en el correo electrónico niba1969@gmail.com

Argemiro Macías Perdomo, con T.P. 412.830 del CSJ, localizado en el correo c.sanabria@sgnpl.com

Juan Felipe Ortiz Quijano, con T.P. 214.239 del CSJ, localizado en el correo juan.ortiz@ostabogados.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión de este.

Señálese como gastos de la gestión la suma de \$400.000,00 M/Cte. La actora acredite su pago en legal forma.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

2. Requiérase a la actora para que cumpla lo ordenado en el ordinal sexto del auto del 14 de octubre de 2021 (y numeral 3° del auto del 27 de enero pasado (Pdf's-0007 y 0030), esto es, instalando la valla sobre el inmueble objeto de usucapión.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 155

Hoy 15-11-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c808fc862b881de273d1352fadaaeac63fdf4743e9ae6f2cfc4c5ffbb68b2a73**

Documento generado en 14/11/2023 01:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0225

1.- Teniendo en cuenta que los Curadores Ad-Litem designados por auto del 14 de agosto de 2023 (pdf 0021) para representar al demandado **José Aldemar Ángel González** no comparecieron a la actuación, se le releva para designar en tal calidad a los siguientes abogados(as):

- Andrea Liliana Herrera Marín quien recibe notificaciones a través del correo electrónico notificacionessojuridica@gmail.com y/o en la carrera 18 No. 34 – 16 piso 3º de Bogotá.
- Luis Fernando Forero Gómez quien recibe notificaciones a través del correo electrónico visibility.judicial01@gmail.com y/o en la calle 85 No. 10 – 12, oficina 310 de Bogotá D.C.
- Darío Alfonso Reyes Gómez, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico reyesdaalf@gmail.com y/o en la carrera 15 #74-15 oficina 408 de la ciudad

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$300.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2.- En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 155**
Hoy **15-11-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fab7e06589f846ba6032e58d908b21af76ecbfbbdd815efe68a99ed059b8**

Documento generado en 14/11/2023 01:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00225.

Se resuelve el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 14 de agosto de 2023 (pdf 0022), por medio del cual se nombró curador ad litem, designando como gastos de curaduría la suma de \$300.000.

LA CENSURA

1.- Como fundamento de su inconformidad señaló, en resumen, que la determinación de señalar como gastos de curaduría la suma de \$300.000 resulta contraria a las disposiciones legales, pues, así como fue establecido expresamente que el cargo de curador sería desempeñado en forma gratuita, es decir, sin que se generen honorarios, que, para otros auxiliares de justicia como peritos, secuestres, etc., sí deberán ser cancelados por la parte ya sea por el demandante o por la parte que los solicite, según el caso.

En consecuencia, solicitó recovar los numerales 1° y 4° del auto fechado el 9 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES

1.- Sabido es que el recurso de reposición se erigió con la finalidad de que el funcionario judicial que profirió la providencia revise la decisión, y de ser el caso corrija los posibles yerros de procedimiento o defectos sustanciales en los que se pudo haber incurrido, ya sea revocando o reformando la providencia, tal como se infiere del artículo 318 del C.G. del P.

2.- Frente a los gastos de curaduría fijados dentro del trámite, el Despacho tiene claro que el Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que prevé: *“quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”*, expresión declarada exequible por la Corte Constitucional¹.

Para esta judicatura tal aserto normativo no admite controversia. No obstante, ni dicha norma, ni el Código en su integridad, descartan que para el ejercicio o desempeño del defensor en el litigio pudiera reconocerse gastos razonables que no constituyen honorarios o remuneración alguna. Adviértase que el reconocimiento de gastos por la labor del Curador no obstaculiza la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia de los justiciables, pues debe entenderse que una cosa son los gastos y otra muy distinta es la remuneración u honorarios.

¹ Sentencia de C-083/14.

Ahora, la conclusión del juzgado encuentra apoyo en la sentencia C-083 de 2014 emitida por la Corte Constitucional, según la cual,

“3.1.1. La Corte consideró que la norma era exequible, por cuanto la demanda confundía dos aspectos diferentes: los honorarios por la labor realizada, y los costos que se debía ocasionalmente asumir durante el proceso. Dijo la Corte al respecto,

“[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado.”

Así las cosas, es la misma Corte quien reconoce y distingue que los gastos que ocasiona la labor del curador son diferentes a los honorarios y remuneración.

En ese sentido la designación de gastos resulta admisible, pues el reconocimiento de gastos se funda en un criterio objetivo y razonable, no desproporcionado, en tanto propende el reconocimiento de unas erogaciones mediatas o inmediatas derivadas de la atención del cargo.

Luego, no se advierte mérito para reponer el auto impugnado, mediante el cual se reconoció como gastos la suma de \$300.000; en consecuencia, se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: MANTENER incólume la providencia de fecha 14 de agosto de 2023, por los razonamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 155 Hoy 15-11-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd95afa5cb111ce8a5e1943aec0ea4f2381cf797631bab072967972f7416d93**

Documento generado en 14/11/2023 01:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0493.

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con el escrito y anexos allegados el 3 de agosto pasado (Pdf-0037) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$70'755.453,13 M/Cte.** por encontrarse ajustada a derecho.

En firme esta providencia, de existir títulos de depósito judicial consignados a órdenes del proceso, páguese a la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 155**
Hoy **15-11-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80670607e597c10cf67c1ae8a093f25890493f550b0574b7ac1b03eaeed77c4cd**

Documento generado en 14/11/2023 01:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Reivindicatorio No. 2022-00763

1.- Previo a resolver sobre la solicitud de reforma de demanda que se pide en el PDF 0017, la parte demandante deberá especificar qué es lo que se está alterando (las partes, los hechos o las pruebas), de modo que se pueda considerar si existe o no reforma, como lo prevé el artículo 93 del C.G.P. Término de 5 días para ello, so pena de rechazo.

Adviértase que, si bien es cierto, esa norma exige que se presente debidamente integrada la reforma -como en efecto lo hizo la parte actora-, no lo es menos que, también debe aparecer nítido cuál es el objetivo de ello, **porque no toda modificación implica tal figura.**

2.- Aceptar la caución prestada. Sin embargo, una vez se cumpla con lo ordenado en el numeral anterior, se dará el tramite respectivo.

3.- Obre en autos la diligencia de notificación dirigida al demandado **Luis Carlos Henao Silva** en virtud del artículo 291 del C.G del P, con resultado negativo (Pdf 0016), para los fines pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 155**
Hoy **15-11-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12582c383058c9ec48c690e6e24626231d6cc89f1e1ea5a8ac7d9a600b4e9749**

Documento generado en 14/11/2023 01:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia de Persona Natural No. 2022-01209

1.- Adviértase que la liquidadora **Claudia Marcela Rodríguez Porras**, designada mediante auto de data 18 de abril de 2023, aceptó el cargo conforme se desprende del pdf 0024.

2.- La diligencia de emplazamiento adelantada por la liquidadora designada en la presente actuación (pdf 0026), así como el trámite surtido por la secretaria del juzgado ante el registro nacional de personas emplazadas (fls. 568y 569), obren en autos y póngase en conocimiento de los interesados para lo que en derecho corresponda.

3.- La certificación de deuda allegada por la acreedora **Baguer SAS** (pdf 0027), obren en autos y póngase en conocimiento de los interesados para lo que consideren pertinente.

4.- Se reconoce personería al abogado **María Jessica Duarte Correa** como apoderado judicial del deudor **Jairton Alexander Paniagua Ocampo** respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido (pdf 0030).

5.- Se requiere al insolvente para que, en el término de cinco días, proceda a consignar en el Banco Agrario de Colombia –Sección de Depósitos Judiciales la suma señalada por concepto de honorarios al liquidador y allegue el comprobante respectivo.

6.- Por último, se requiere a la liquidadora **Claudia Marcela Rodríguez Porras** para que aporte los inventarios y avalúos.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 155

Hoy 15-11-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60163ca6658db21e1618d091f3ec6b7358ed1042381ad0009f267096234b4a7c**

Documento generado en 14/11/2023 01:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0066.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Cumplidas las previsiones del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que la abogada **Karen Vanessa Parra Díaz** presenta con el escrito allegado el 19 de julio pasado (Pdf-0017) al mandato conferido por la actora.
2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0018) en la suma de **\$2'011.000,00 M/Cte.**
3. Requierase a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en los términos señalados en el ordinal segundo del auto del 5 de julio hogaño (Pdf-0015).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 155

Hoy 15-11-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8be2d4a0cc01d5c7ef797a1a089f1ba33ae3d1a362a8f8014feaa3e9e733d89**

Documento generado en 14/11/2023 01:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-00089

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso, por secretaría remítase el expediente al Juzgado 11 Civil Municipal de la Ciudad a efectos de que sean incorporadas al trámite de liquidación patrimonial del señor **Juan Carlos Quenguan Rodríguez**.

Así mismo, póngase a disposición de la sede judicial en mención las medidas cautelares decretadas al interior del asunto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 155**
Hoy **15-11-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f65a4e1e32ac2970807d0fa37996a583734d9ad6ac2fa7710b41f10c8d2ad00**

Documento generado en 14/11/2023 01:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía real No. 2023-00189

1.- Requierase a la secretaría del juzgado para que, de forma inmediata, tramite el oficio Oficio No. 1.937/2023 dirigido al Registrador De Instrumentos Públicos

2.- Adviértase que la parte demandante describió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por los demandados (pdf 0019).

3.- Continuando con el trámite procesal, se señala la hora de las 10:30 del día 28 del mes de Febrero del año 2024, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

4.- Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y el traslado de las excepciones de mérito.

1.2. Interrogatorio de parte: Se cita a los demandados Cesar Maldonado Anrango y María Fabiola Potosí Amaguaña, para que comparezcan en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

1.2. Oficios:

1.2.1. Oficiar a la Notaria 74 Del Círculo de Bogotá para que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva a informar lo siguiente:

- 1) La Existencia y vigencia en el protocolo de la Notaria de la Escritura Pública Hipotecaria número un mil quinientos ochenta y tres mil (1.583) del veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2.013), otorgada en la Notaria setenta y cuatro (74) de Bogotá;
- 2) La clase de acto que contiene dicho documento, la fecha de firma o celebración del mismo, el plazo y la cuantía en ella pactados;
- 3) Los nombres y documentos de identificación de las partes intervinientes en este instrumento público;
- 4) El número de folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al inmueble que se agravó con este instrumento público;
- 5) Si en el protocolo de la notaría 74 de Bogotá obra o existe o no la escritura pública No. 1.583 del 16 de octubre de 2.013; en caso positivo, informe qué clase de acto jurídico contiene dicho documento, los nombres y documentos de identificación de los intervinientes y en su caso el folio de matrícula al cual pertenece el mismo, así como la vigencia del mismo instrumento público.

1.2.2. Oficiar a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Bogotá, Zona Centro para que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva a informar lo siguiente:

- 1) Si realizó la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-113801, de la escritura pública hipotecaria número 1.583 del 23 de septiembre de 2.013, otorgada en la Notaria 74 de Bogotá;
- 2) Si realizó inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-113801, de la escritura pública hipotecaria número 1.583, pero de fecha 16 de octubre de 2.013 otorgada en la Notaria 7) de Bogotá o, por el contrario, la citada escritura pública nunca se registró.
- 3) Certifique la existencia y vigencia del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-113801, que obra en la misma oficina.
- 4) Se sirva expedir con destino a este juzgado y proceso, el certificado de libertad No. 50C-113801.

2º. Demandados Cesar Maldonado Anrango y María Fabiola Potosi Amaguaña:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente y los allegados con la contestación de la demanda.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 155 Hoy 15-11-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfe30e054898f79110352cf4041b25df278771eccff1f279f4b6fc774ebd5a7**

Documento generado en 14/11/2023 01:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo (Cdo. Cautelares) No. 2023-0273.

Secretaría de cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el auto de fecha inmediatamente anterior que, por error, había quedado agregado en la actuación principal.

En este sentido, desagregue también dicha pieza procesal de aquella actuación (auto de 28 de agosto de 2023; pdf 12), pues se encuentra duplicada en el expediente.

Cúmplase (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490ee8381e8bb98bac9a9e84e260e76ed1789354e2767b91011b739c1ad47cff**

Documento generado en 14/11/2023 01:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0273.

1. De acuerdo con lo pedido por la parte demandante con el escrito allegado el 1° de septiembre pasado (Pdf-0014) y lo previsto en el artículo 286 del CGP, se corrige el inciso primero del auto de 28 de agosto de 2023, en el sentido de señalar que el nombre correcto del ejecutado es **Luis Armando Falcon González**.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

2. Como las documentales vistas en el Pdf-0015 dan cuenta de que se aportó una liquidación de crédito, la secretaría corra traslado de ella, en los términos del numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

3. Secretaría liquide las costas procesales en los términos señalados en el ordinal cuarto del auto del 28 de agosto de 2023 (Pdf-0013).

4. Cumplidas las previsiones señaladas en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que presenta la abogada **Alicia Alarcón Díaz** frente al mandato conferido por la actora con el escrito allegado el 17 de octubre pasado (Pdf-0017).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 155

Hoy 15-11-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e701b3fd0ae79c3cfdb365b24f8b5d41ecb1ead6d045a2293702609e5f1d2b23**

Documento generado en 14/11/2023 01:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0485.

Previo a resolver sobre la notificación de la demandada **Diana Ximena Boyacá Camargo**, se ordena que la parte demandante acredite que dicha diligencia, en los términos del inciso 3°, art. 8° Ley 2213 de 2022, obtuvo acuse de recibido del destinatario.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 155

Hoy 15-11-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25019576abac5b3fc15cf45daee175e233f5f1124a92aa968609e62cb463cbf**

Documento generado en 14/11/2023 01:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-00507

1.- Previo a resolver sobre la solicitud de reforma de demanda que se pide en el PDF 0027, la parte demandante deberá especificar qué es lo que se está alterando (las partes, los hechos o las pruebas), de modo que se pueda considerar si existe o no reforma, como lo prevé el artículo 93 del C.G.P.

Adviértase que, si bien es cierto, esa norma exige que se presente debidamente integrada la reforma-como en efecto lo hizo la parte actora-, no lo es menos que, también debe aparecer nítido cuál es el objetivo de ello, porque no toda modificación implica tal figura.

Término de 5 días, so pena de rechazo.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 155**
Hoy **15-11-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb02f834d6acb143d38a6a36171f7945e860eb542ddd184ab405ad144dea1d0**

Documento generado en 14/11/2023 01:18:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo (cautelar) No. 2023-0508.

Lo informado por Colpensiones con el escrito allegado el 7 de septiembre pasado (Pdf-0007), obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 155
Hoy 15-11-2023
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9938a05b06ff5cdd86cecf0ecf2776c3cff3498b8710cce2b726a769ccdb2a**

Documento generado en 14/11/2023 01:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2023-0526.

1. Como el liquidador designado por auto del 14 de junio pasado (Pdf-0005), no compareció a la actuación, se le releva y en su lugar se designa al señor (a), que se reporta en el presente auto, y que hace parte de lista de liquidadores **Clase "C"** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art 47, Decreto 2677 del 2012).

DATOS BÁSICOS				
Nombres	RICHARD STEVEN	Apellidos	BARON RODRIGUEZ	
Número de Documento	80751642	Edad	38	
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C	
Correo Electrónico	baronrichard.insolvencia@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	7/10/2019	Radicado de inscripción		
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Calle 151 No. 13A - 50 Torre 2	9379643	3134985175 /	BOGOTÁ, D.C.

Por secretaría comuníquesele su designación (teléfono, celular, correo electrónico, etc.) y requiérasele para que a la mayor brevedad posible tome posesión del cargo. Advértasele, además, que una vez acepte el nombramiento, será tenido como representante legal del demandante –deudor- y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

Infórmesele, además, que sus honorarios fueron señalados por auto del 14 de junio de 2023. Requiérase al demandante para que acredite su pago conforme lo ordenado en autos.

2. Se reconoce personería al abogado Edwin Olaya como apoderado judicial de Scotiabank Colpatria S.A., en los términos y para los efectos del escrito allegado el 18 de JULIO pasado (Pdf-0013).

3. Secretaría remita el link del proceso al citado abogado, y deje las constancias a que hubiere lugar.

4. Lo informado por **TransUnión** (Pdf-0017), obre en autos y pónganse en conocimiento de las partes para lo de su cargo

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 155**

Hoy **15-11-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771d061e1f3c278fa7fe5e16dceebbb15f236d15d05d06ea054797fa6e75a05e**

Documento generado en 14/11/2023 01:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0538.

Para lo pertinente, adviértase que el demandado **Carlos Andrés Contreras Lobo** fue notificado en forma efectiva del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0006).

Secretaria controle el término con que cuenta el demandado para comparecer a la actuación y/o pagar la obligación que se ejecuta, luego de lo cual, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 155

Hoy 15-11-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b0d667079f82edb686038207dacd568a6aba016b1f30c3a5126b4bb3dcd902**

Documento generado en 14/11/2023 01:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0547.

Previo a resolver sobre la notificación del demandado **Julio César Velandia González** al correo electrónico juliocesarvg79@gmail.com (Pdf-0008), se ordena:

Requírase a la parte demandante para que cumpla lo dispuesto en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, cuyo tenor literal prevé, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. Lo anterior, so pena de tener por no presentadas las diligencias de notificación aportadas al plenario.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 155
Hoy 15-11-2023
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b7493a9647dfcd41c0f35a339b3cfb089cf26b7a269101ea8f8e4ce373d96b**

Documento generado en 14/11/2023 01:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2023-00647.

Con fundamento en el artículo 286 del C.G del P., y visto que en el auto que admitió la demanda se incurrió en error, se dispone:

1° Corregir para adicionar el literal segundo del auto emitido el 12 de julio de 2023 (pdf 0005), en el sentido de indicar que, conforme las previsiones de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, **EMPLÁCESE** también al demandado **Ciro Alfonso Sandoval Aza**.

2° En lo demás, se mantiene incólume.

Notifíquese el presente auto junto con el admisorio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 155**
Hoy **15-11-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da8defafdfa9523266c9ef79c41fd474124739213a01adc05fc124b47c8c8ce**

Documento generado en 14/11/2023 01:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-00744

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado **Eduardo Curtidor Arguello** se notificó de la existencia de este proceso manera personal, como se extrae del acta de notificación personal (Pdf 0009), quien dentro del término otorgado guardó silencio.

2.- Se insta a la parte demandante para que integre el contradictorio en legal forma.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 155**
Hoy **15-11-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568c1bf0dcc5bf890afdac0c8a423b3ef286b60325f8306d7aa09334283d761e**

Documento generado en 14/11/2023 01:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0799.

Conforme a lo pedido por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 12 de septiembre pasado (Pdf-0006) y lo previsto en el artículo 286 del CGP, se corrige el numeral segundo del auto mandamiento de pago de 25 de agosto de 2023, que quedará de la siguiente forma:

“...Por los intereses moratorios sobre la suma de \$90'058,087,00 M/Cte., a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 8 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”

Además, corregir el inciso final, en el sentido de indicar que se reconoce personería a la sociedad Asyrco S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, quien comparece a través de su representante legal, el abogado Juan Fernando Puerto Rojas, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

La presente determinación notifíquese a la parte demandada, con el auto primigenio.

En cuanto a que se aclare la fecha del auto se deniega, pues, claramente se advierte su fecha, la que no tiene ningún tipo de tachadura o enmendadura y es perfectamente legible.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 155 Hoy 15-11-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fdfe2dea45e4b74b447f4b640bd2c57661a8bd3fbd58ee452ca52715811e03**

Documento generado en 14/11/2023 01:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>